

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTISEIS (2026)**

**PROYECTO DE LEY N° 494 de 2025 Cámara,** ✓

*“Por medio de la cual se crea el programa nacional de reintegración social y económica, se establece la ruta nacional de reintegración, se crea el subsidio de segunda oportunidad y se dictan otras disposiciones – ley de segundas oportunidades 2.o.”* ✓

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Reintegración Social y Económica, establecer la Ruta Nacional de Reintegración, crear el Subsidio de Segunda Oportunidad y adoptar lineamientos para la inclusión laboral estatal de las personas en proceso de reintegración social o pospenadas, con el fin de facilitar su inclusión social, económica y comunitaria, prevenir la reincidencia y articular la oferta institucional en una ruta única de atención.

**ARTÍCULO 2°.** *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a todas las personas en proceso de reintegración social o pospenadas en el territorio nacional, así como a las entidades públicas del nivel nacional responsables de la implementación del Programa.

**ARTÍCULO 3°.** *Definiciones.* Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Personas en proceso de reintegración social o pospenadas:** Persona que ha recuperado su libertad tras el cumplimiento de una pena privativa o no privativa de la libertad.
- b) **Reintegración social y económica:** Proceso de acceso a derechos, servicios, oportunidades y mecanismos de acompañamiento que permitan la inclusión plena y la reconstrucción del proyecto de vida.
- c) **Ruta Nacional de Reintegración:** Instrumento operativo secuencial que articula la oferta pública y privada destinada a la población pospenada.
- d) **Subsidio de Segunda Oportunidad:** Apoyo monetario temporal destinado a facilitar la reintegración social y económica.
- e) **Organizaciones de apoyo:** Entidades u organizaciones de la sociedad civil con trayectoria verificable en acompañamiento psicosocial, formativo, jurídico o de empleabilidad a población en proceso de reintegración social.

**ARTÍCULO 4°.** *Principios.* El Programa se regirá por los principios de dignidad humana, igualdad material, enfoque diferencial, territorialidad, no estigmatización, progresividad, corresponsabilidad, justicia restaurativa, enfoque de género y enfoque étnico-racial.

**TÍTULO II**

**CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE  
REINTEGRACIÓN**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTISEIS (2026)**

**PROYECTO DE LEY N° 494 de 2025 Cámara.**

**ARTÍCULO 5°. Creación del Programa.** Créase el Programa Nacional de Reintegración Social y Económica como política pública nacional, permanente, intersectorial y descentralizada, orientada a la inclusión social, educativa, laboral y familiar de las personas en proceso de reintegración social o pospenadas.

**ARTÍCULO 6°. Finalidades.** El Programa tendrá como finalidades:

- a) Reducir barreras de acceso a derechos y servicios.
- b) Fortalecer capacidades para el empleo, la convivencia y el bienestar.
- c) Prevenir la reincidencia y garantizar el acceso efectivo a salud mental y educación.
- d) Promover la reconstrucción de proyectos de vida y la autonomía económica.

**ARTÍCULO 7°. Secretaría Técnica Permanente.** Créase la Secretaría Técnica Permanente del Programa Nacional de Reintegración Social y Económica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, integrada por:

**a) Representantes del Gobierno Nacional:**

1. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Trabajo, o su delegado.
3. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, o su delegado.
4. El Director del Departamento de Prosperidad Social – DPS, o su delegado.
5. El Director del SENA, o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP, o su delegado.
7. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.

**b) Representantes de la sociedad civil:** Hasta dos (2) organizaciones con trayectoria verificable en apoyo psicosocial, formación, empleabilidad o acompañamiento jurídico a población en proceso de reintegración social o pospenada.

**ARTÍCULO 8°. Funciones de la Secretaría Técnica.** Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Coordinar la formulación, implementación y seguimiento del Programa.
- b) Articular con las entidades públicas y privadas la ejecución de la Ruta Nacional de Reintegración.
- c) Presentar un informe anual a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y a la Comisión Legal de Derechos Humanos sobre la implementación del Programa, el cumplimiento de metas, la asignación presupuestal y los indicadores de reincidencia.

**ARTÍCULO 9°. Componentes del Programa.** El Programa desarrollará la Ruta Nacional de Reintegración a través de los siguientes componentes:

- a) Subsidio de Segunda Oportunidad.
- b) Atención psicosocial y salud mental.
- c) Formación para el trabajo y educación formal y no formal.
- d) Inserción laboral y productiva.
- e) Acompañamiento jurídico y documentación.
- f) Fortalecimiento familiar y comunitario.

**TÍTULO III**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTISEIS (2026)**

**PROYECTO DE LEY N° 494 de 2025 Cámara.**

**RUTA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 10°. Naturaleza de la Ruta.** Créase la Ruta Nacional de Reintegración como instrumento obligatorio de atención integral, individualizada y secuencial para las personas en proceso de reintegración social o pospuestas adheridas al Programa.

**ARTÍCULO 11°. Contenido mínimo de la Ruta.** La Ruta incluirá, como mínimo:

1. Ingreso y verificación de requisitos.
2. Diagnóstico integral.
3. Elaboración del Plan Individual de Reintegración – PIR.
4. Atención psicosocial y de salud mental.
5. Formación para el trabajo y homologación de saberes.
6. Inserción laboral y apoyo productivo.
7. Egreso y certificación.

**ARTÍCULO 12°. Reglamentación de la Ruta.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las entidades competentes, reglamentará la Ruta Nacional de Reintegración en un término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley.

**TÍTULO IV**

**SUBSIDIO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

**ARTÍCULO 13°. Creación del Subsidio.** Créase el Subsidio de Segunda Oportunidad como apoyo económico temporal para la población en proceso de reintegración social o pospuesta que se adhiera al Programa.

**ARTÍCULO 14°. Administración y reglamentación.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social administrará el subsidio y, en un término de seis (6) meses, reglamentará los requisitos, condiciones de entrega, montos, duración, incompatibilidades y mecanismos de verificación.

**TÍTULO V**

**FORMACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE HABILIDADES**

**ARTÍCULO 15°. Formación y homologación.** El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, priorizará cupos para la población en proceso de reintegración o pospuesta, homologará saberes, ofrecerá formación acelerada y articulará rutas formativas con la demanda laboral local y sectorial.

**TÍTULO VI**

**INCLUSIÓN LABORAL ESTATAL Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16°. Inclusión laboral en contratación pública.** Las entidades estatales procurarán que al menos el uno por ciento (1%) de los contratos u órdenes de compra que se gestionen a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano incorporen, en los procesos de prestación de servicios o suministros, a las personas en proceso de reintegración o pospuestas certificadas por el Programa.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTISEIS (2026)**

**PROYECTO DE LEY N° 494 de 2025 Cámara.**

**TÍTULO VII**

**FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 17°. Financiamiento.** El Programa será financiado mediante un fondo-cuenta de patrimonio autónomo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, integrado por:

- a) Recursos del Presupuesto General de la Nación.
- b) Cooperación internacional no reembolsable.
- c) Donaciones de personas naturales o jurídicas.
- d) Otras fuentes compatibles con el objeto del Programa.

**ARTÍCULO 18°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

./.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, día martes dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026).** - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el **Proyecto de Ley N°. 494 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, SE ESTABLECE LA RUTA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN, SE CREA EL SUBSIDIO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY DE SEGUNDAS OPORTUNIDADES 2.0."**, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta de las Comisiones Económicas de la Honorable Cámara de Representantes y el Senado de la República, el día miércoles veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

**WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ**

Presidente



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Secretaria General